

B) Originales o fotocopias compulsadas de las facturas detalladas o certificaciones de obra, que acrediten la ejecución y gastos de la totalidad de la inversión presupuestada y aprobada, debidamente aprobadas por el órgano competente, sin que sea necesario que el gasto realizado haya sido previamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

C) En el supuesto de que las obras se hayan ejecutado directamente por la Administración, utilizando el personal del Ayuntamiento, se deberá aportar, además, un certificado del Secretario de la Corporación especificando el n.º de horas empleadas en las obras, junto con el cálculo de la imputación del salario de los trabajadores a la obra.

D) En el supuesto de que las obras hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, mediante certificación del Secretario de la Corporación.

E) Fotografías del estado definitivo de la obra subvencionada.

7.4. El plazo para la presentación de la documentación justificativa será el que se establezca en las correspondientes convocatorias, no pudiendo superar la fecha de 15 de noviembre de cada año. En todo caso el plazo para presentar la documentación justificativa será improrrogable.

A efectos de justificación, no será necesario que el gasto realizado haya sido previamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

7.5. Los beneficiarios estarán exentos de la acreditación tanto del cumplimiento de obligaciones tributarias como de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.

Octava.- Compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de la subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el coste total de la inversión.

Novena.- Reintegro.

Dará lugar al reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, el incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención y en los casos establecidos en el artículo 122.11 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de Castilla y León, y en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Financiación de las actividades subvencionadas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécima.- Obligaciones y responsabilidades.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, y en la restante normativa aplicable.

Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, la deformación de hechos o cualquier falsedad consignada en la solicitud o en los datos que se aporten, será causa de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, así como el reintegro previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente serán revocadas, mediante resolución motivada del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, en el caso de probarse que se han concedido sin reunir alguno o algunos de los requisitos establecidos o sin la debida acreditación de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de octubre de 2007.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1698/2007, de 22 de octubre, por la que se modifica la Orden EDU/1713/2006, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles en el marco del Programa Athenea o del convenio establecido por la Universidad de León para el fomento del uso de la informática y de las nuevas tecnologías en la universidad.

Mediante la ORDEN EDU/1713/2006, de 2 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles en el marco del Programa Athenea o del convenio establecido por la Universidad de León para el fomento del uso de la informática y de las nuevas tecnologías en la universidad contemplando, en su artículo 5, los criterios de valoración.

La voluntad de hacer extensiva, la prioridad contemplada en el apartado b) de dicho precepto a estudiantes de 6.º curso, 1.º y 2.º curso de 2.º ciclo, así como a estudiantes de Doctorado y de Posgrado oficial, aconseja modificar este apartado, incluyéndose, por ello, entre los criterios de valoración.

Por otra parte, la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Educación a través del Decreto 76/2007 hace necesaria la modificación del artículo 4.4 de la misma a fin de adaptar su regulación a la nueva distribución de competencias operada en materia de gestión de ayudas al estudio competencia, ahora atribuida, a la Secretaría General de la Consejería de Educación.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica la ORDEN EDU/1713/2006, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles en el marco del Programa Athenea o del convenio establecido por la Universidad de León para el fomento del uso de la informática y de las nuevas tecnologías en la universidad, en los términos que se establecen a continuación:

1.- El artículo 4.4 queda redactado como sigue:

«4. La Secretaria General de la Consejería de Educación, en cuanto órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración formulará la correspondiente propuesta razonada de resolución.».

2.- El artículo 5.1 queda redactado como sigue:

«1. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) *Estudiantes que hayan sido becarios de la Consejería de Educación o del Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso en el que se convoquen las ayudas: 12 puntos.*

b) *Prioridad de los estudiantes que pertenezcan a los primeros cursos de sus titulaciones, frente a los de los cursos posteriores, conforme a la siguiente puntuación:*

1. *Estudiantes de 1.º curso: 10 puntos.*

2. *Estudiantes de 2.º curso: 8 puntos.*

3. *Estudiantes de 3.º curso: 7 puntos.*

4. *Estudiantes de 4.º curso: 6 puntos.*
 5. *Estudiantes de 5.º curso: 5 puntos.*
 6. *Estudiantes de 6.º curso: 4 puntos.*
 7. *Estudiantes de 1.º curso de 2.º ciclo: 6 puntos.*
 8. *Estudiantes de 2.º curso de 2.º ciclo: 5 puntos.*
 9. *Doctorado: 2 puntos.*
 10. *Postgrado oficial: 2 puntos.*
- c) *Estudiantes residentes en municipios de Castilla y León de menos de 20.000 habitantes: 0,5 puntos.*
- d) *Estudiantes que hayan recibido algún curso de informática: hasta 0,5 puntos en función del número de horas del curso o cursos realizados.*

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de octubre de 2007.

El Consejero de Educación,
P.A. (Acuerdo 17/2007,
de 15 de octubre)
La Consejera de Cultura
y Turismo
Fdo.: M.^a JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS

